



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1018-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de agosto del año dos mil diecinueve. Las once y catorce minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha cinco de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-15-(421)-07-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al Plan Anual de Verificaciones de Declaraciones Patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la Sesión Ordinaria Número **Mil Ciento Veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO**, correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha trece de septiembre del año dos mil dieciocho, por el señor **SERGIO JERÓNIMO ZAMORA MARTÍNEZ**, en su calidad de Administrador de la Facultad Administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el servidor público **SERGIO JERÓNIMO ZAMORA MARTÍNEZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delegó a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecutara el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** del servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1018-19

autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que en fecha veintisiete de febrero del año dos mil diecinueve, a las una y cuarenta minutos de la tarde, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **SERGIO JERÓNIMO ZAMORA MARTÍNEZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Rola Cédula de Notificación del Auto para ejecutar el proceso administrativo del caso que nos ocupa. Recibida la información suministrada por las entidades ya descritas y al ser constatada con la declaración brindada por el servidor público se identificó una inconsistencia: Conforme información suministrada por el Banco de América Central (BAC), la cónyuge del servidor público, señora **Telma de la Cruz López Briceño**, tiene registrada una Cuenta de Ahorro en Córdobas Número **19021609**, aperturada el uno de noviembre del año dos mil siete. Que identificada dicha inconsistencia, se hizo necesario como parte del debido proceso solicitar las aclaraciones pertinentes al servidor público **SERGIO JERÓNIMO ZAMORA MARTÍNEZ**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida vía correo electrónico el cuatro de junio del dos mil diecinueve, a las dos y veintiocho minutos de la tarde, a quien se le otorgó un plazo de quince días para contestar, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora. Presentando escrito de contestación de las inconsistencias en fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, en el cual manifestó lo siguiente: *En relación a la Cuenta de Ahorro en Córdobas Número 19021609*, a nombre de su cónyuge, señora Telma de la Cruz López Briceño, dicha cuenta es Plan Nómina, gestionada por la Universidad de Ciencia y Tecnología (UCYT), donde laboró su cónyuge, como docente horario, razón por la cual no fue incorporada en su Declaración Patrimonial, adjuntó documento. Vistas las alegaciones, corresponde ahora analizar si lo aseverado por el señor **SERGIO JERÓNIMO ZAMORA MARTÍNEZ**, presta méritos para justificar la omisión de dicho bien en su Declaración Patrimonial, en este caso, se desvanece la inconsistencia referente a: Cuenta de Ahorro en Córdobas Número **19021609**, aperturada el uno de noviembre del año dos mil siete, en el Banco de América Central (BAC), ya que demostró mediante constancia que la cuenta de ahorro a nombre de su cónyuge, Telma de la Cruz López Briceño, fue aperturada para pago de salario por la Universidad de Ciencia y Tecnología (UCYT). **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley No. 681, Ley



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1018-19

Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha cinco de julio del año dos mil diecinueve, de referencia: **DGJ-DP-15-(421)-07-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **SERGIO JERÓNIMO ZAMORA MARTÍNEZ**, en su calidad de Administrador de la Facultad de Administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua). La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Cuarenta y Ocho (1,148) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de agosto del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (421)
Consecutivo
M/López